

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220008800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **AVÍCOLA SAN REMO LTDA.** y **NÉSTOR TIRADO PLATA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54.081.482,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré con Sticker No. 2S004060.

2. \$2.239.737,00 por los intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el valor indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es el 15 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se niega librar orden de pago por los intereses moratorios descritos en el literal C del numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente cobrar los mismos antes del vencimiento de la obligación, en todo caso se están cobrando intereses de plazo.

5. \$547.186,00 por concepto de gastos.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con

su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No. 45 de hoy
21 JUL 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.